

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 10/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2016 00280	Ordinario	MIRIAM JUDITH DE AVILA CABALLERO	BANCO DE COLOMBIA S.A.	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	09/04/2024	1
20001 31 05 003 2017 00262	Ordinario	JAIDER ALFONSO RABIO ARIAS	MAGAVIAL S.A.S. Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 19 de junio de 2024 a las 09:00 am, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	09/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00033	Ordinario	RAFAEL ENRIQUE CUETO TERAN	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 20 de junio de 2024 a las 9:00 am, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	09/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00137	Ordinario	ROSARIO ROJAS CHINCHILLA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 19 de junio de 2024 a las 2:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	09/04/2024	1
20001 31 05 003 2022 00195	Ordinario	HORTENCIA MERCEDES RUIZ MARQUEZ	PORVENIR S.A. Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 6 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	09/04/2024	
20001 31 05 003 2022 00204	Ordinario	PEDRO PABLO ROMERO JULIO	UNION TEMPORAL DE ALUMBRADO PUBLICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 7 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	09/04/2024	
20001 31 05 003 2022 00242	Ordinario	SANDRA INES GARCIA ARIAS	COLPENSIONES Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 11 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.-	09/04/2024	
20001 31 05 003 2022 00278	Ordinario	STEFHANY YULIE SOLANO PEREZ	I.C.B.F. Y OTRO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.-	09/04/2024	
20001 31 05 003 2023 00204	Ordinario	LAURA MARCELA CAMARGO CAMPO	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda y fija el día 13 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 A.m., para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual. -	09/04/2024	
20001 31 05 003 2023 00211	Ordinario	CRISTIAN ALBERTO ANGEL TRESPALACIOS	ING. CLINICAL CENTER S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda y fija el día 13 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 A.m., para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual. -	09/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 9 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Miriam Judith De Ávila Caballero

Demandado: Colpensiones y Otro

Rad. 20-001-31-05-003-2016-00280-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$353.165
Agencias En derecho II Instancia	-0-
Total	\$353.165

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 10/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 9 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jaider Alfonso Rubio Arias

Demandado: MAGAVIAL S.A.S. Y Otros

Radicación: 20001 31 05 003 2017 00262 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 19 de junio de 2024 a las 09:00 am, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 10/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 9 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rafael Enrique Cueto Terán
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001 31 05 003 2019 00033 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 20 de junio de 2024 a las 9:00 am, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 10/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 9 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rosario Rojas Chinchilla
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001 31 05 003 2019 00137 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 19 de junio de 2024 a las 2:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 10/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 9 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Hortensia Mercedes Ruiz Márquez

Demandado: Colpensiones – Porvenir S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00195.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentadas dentro del presente proceso por los apoderados de las partes demandadas; se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contestaron la demanda y cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves seis (6) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 10/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 9 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Pedro Pablo Romero Julio
Demandado: Unión Temporal De Alumbrado Publico
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00204.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Se observa que las demandadas COINVERCOL S.A. y ALMACO S.A.S., se encuentran notificadas de conformidad con lo establecido en el Art 8 de la Ley 2213 del 2022, pero estas guardaron silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada.

Examinada la contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial de las demandadas UNION TEMPORAL DE ALUMBRADO PUBLICO E ILUMINACION DE VALLEDUPAR y SOCIEDAD DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S., se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

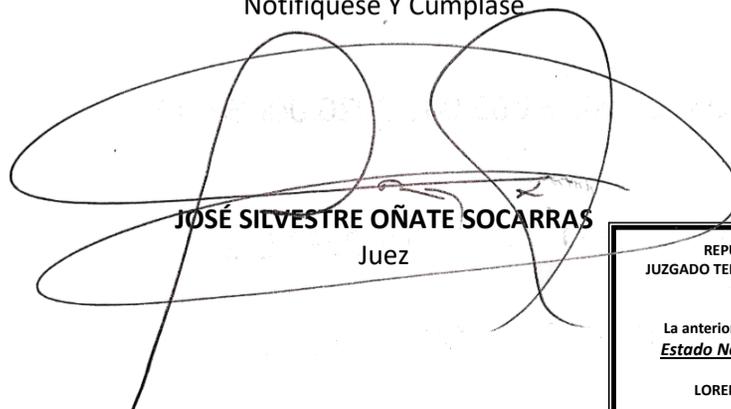
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes siete (7) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor ANDRES FELIPE ZULBARAN BOSSIO, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada, UNION TEMPORAL DE ALUMBRADO PUBLICO E ILUMINACION DE VALLEDUPAR y, SOCIEDAD DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 10/04/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 9 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Sandra Inés García Arias

Demandado: Colpensiones – Porvenir S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00242.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentadas dentro del presente proceso por los apoderados de las partes demandadas; se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contestaron la demanda y cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes once (11) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 10/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 9 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: STEFHANY YULIE SOLANO PEREZ
Demandado: I.C.B.F. - OTRO
Radicación: 20.001-31-05-03-2022-00278 -00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por tanto, es pertinente devolverla por la siguiente falencia.

Revisado el expediente observa el despacho lo siguiente:

1º. La parte demandada entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, I.C.B.F., a través de apoderado judicial, contesto la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

2º. Se observa que la parte demandada Empresa FUNDUNAY, se encuentra notificada debidamente, pero esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada. En consecuencia, se fijará fecha.

3º. De otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F., solicita LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por parte de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR., a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com. Notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 8º de la LEY 2213 junio 13 del 2022, para los efectos del traslado. -

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA por parte de la demandada Empresa FUNDUNAY., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETH, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la demandada I.C.B.F., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

QUINTO: Se dispone la suspensión del proceso desde la presente providencia hasta que hayan transcurrido los 10 días que tiene el LLAMAMIENTO EN GARANTIA para su comparecencia.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 10/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 9 de 2024.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Laura Marcela Camargo Campo

Demandado: ING.CLINICAL CENTER S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00204-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por los apoderados de las demandadas; se observa que cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que el doctor JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por la demandada, dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 A.m., para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de Colpensiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 10/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 9 de 2024.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Cristian Alberto Ángel Trespalcios

Demandado: CLÍNICA ING.CLINICAL CENTER S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00211-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por los apoderados de las demandadas; se observa que cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que el doctor JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por la demandada, dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 A.m., para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de Colpensiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 041 el día 10/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario